
TRANSPORTE DE OBRAS: OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

En septiembre de 2006, se aprobó, la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, que establece una serie de garantías dirigidas a evitar que la falta de control en esta forma de organización productiva ocasione situaciones objetivas de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores

El Artículo 2 establece que será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción:

Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

A tal efecto el REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción establece en el Artículo 3 los siguientes aspectos relativos a la obligación de inscripción:

1. Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción **deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.**

A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas y con arreglo al modelo establecido en el anexo I.A, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente.

2. Igualmente, las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral competente cualquier variación que afecte a los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud. Dicha comunicación deberá realizarse dentro del mes siguiente al hecho que las motiva, con arreglo al modelo establecido en el anexo I.B.

Algunas Comunidades Autónomas sólo admiten el acceso electrónico al Registro de Empresas Acreditadas. Las solicitudes a las que hace referencia el Real Decreto 1109/2007 se podrán entregar en el correspondiente Registro de Empresas Acreditadas de manera presencial sólo en aquellas Comunidades Autónomas en las así lo establezca la norma de creación del correspondiente Registro de Empresas Acreditadas.

Ponemos a disposición de los asociados el formato de los formularios oficiales para acceso presencial al R.E.A., siempre y cuando dicho acceso presencial al R.E.A. esté contemplado en la normativa autonómica correspondiente. Cada C.C.A.A. puede haber personalizado estos documentos, para lo cual habrá que hacerse con ellos en las mismas.

PAGINA WEB DEL R.E.A. : http://rea.mtin.es/rea/pub/rea_formularios.htm

¿Qué es el Registro de Empresas Acreditadas?

Es un Registro que debe crearse en cada Comunidad Autónoma (así como en Ceuta y Melilla) y que servirá para acreditar que las empresas contratistas y subcontratistas han aportado los datos y documentos exigibles sobre su solvencia, su disposición de una organización preventiva adecuada y de unos recursos humanos con la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

Al Registro de Empresas Acreditadas le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- Tramitar los procedimientos relativos a solicitudes de inscripción, renovación, variación de datos y cancelación.
- Expedir las certificaciones sobre las inscripciones registrales existentes.
- Dar acceso a los datos obrantes en el Registro a cualesquiera personas o entidades.

¿Quién debe inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas?

Todas las empresas contratistas y subcontratistas. Por el contrario, no es exigible a los trabajadores autónomos ni a quien sólo actúa como promotor (artículo 4.1 de la Ley). Esta inscripción será única, válida para todo el territorio nacional.

¿Dónde inscribirse?

En el Registro correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa.

¿Cuándo debe solicitarse la inscripción en el Registro?

Aquellas empresas que deban inscribirse en el Registro tendrán obligación de estar inscritas a partir del 26 de agosto de 2008.

Una vez inscrita la empresa, la inscripción tendrá validez por un período de tres años, renovables por períodos iguales, debiendo solicitarse la renovación dentro de los seis meses anteriores a la finalización de esa "fecha de caducidad".

Documentación a presentar con la solicitud de inscripción:

- 1- Solicitud, que debe incluir una declaración firmada por el representante legal de la empresa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- 2- Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- 3- Certificados acreditativos de la formación recibida, tanto por los trabajadores como por el personal directivo, en materia de prevención de riesgos laborales.
- 4- Escritura de poder notarial u otro medio de acreditación de la representación, en su caso.

IMPORTANTE : La C.E.T.M. ha efectuado una consulta ante la Dirección General de Trabajo sobre esta cuestión, habiéndose contestado que en general las actividades de transporte, incluida la carga y la descarga de mercancías en origen o destino en obras de construcción, siempre que las operaciones se limiten a las propias del transporte de mercancías y no comprenda otra ajena **NO COMPORTAN LA EJECUCIÓN DE TRABAJO ALGUNO EN OBRA**, por lo que no habrá que registrarse en el registro antes señalado .

LA CONTESTACIÓN COMPLETA A LA CONSULTA, EN NUESTRA PÁGINA WEB .